

CONSTANCIA SECRETARIAL: a Despacho de la Juez, informándole que, existen respuestas de la Oripman sobre inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliario 100-86514, del Igac, secretaria de Planeación Municipal Manizales, del Fondo para la Reparación de las Víctimas, MASORA y Agencia Nacional de Tierras. Se encuentra pendiente que la parte actora proceda con la instalación de la valla y allegue las fotografías que acrediten el contenido de la valla fijada. para proveer lo pertinente. Manizales, 19 de febrero de 2024

MARÍA YORMENZA LOPEZ GALLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro

PROCESO	PERTENENCIA
RADICACIÓN	170014003007-2023-00339-00
DEMANDANTE	LUZ DARY FRANCO SANCHEZ
DEMANDADOS	HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ DE QUINTERO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Se agrega la respuestas de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, donde conta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **100-86514**, igualmente se agregan las respuestas del Igac, secretaria de Planeación Municipal Manizales, del Fondo para la Reparación de las Víctimas, MASORA y Agencia Nacional de Tierras, para los fines pertinentes a que haya lugar.

Revisado el expediente, se observa que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal indicada en el numeral séptimo del auto admisorio donde se ordenó lo siguiente:

“...SÉPTIMO: ORDENAR a la parte actora instalar la valla a que alude el numeral 7 del art. 375 C.G.P., en la forma indicada en la parte motiva de este proveído.

Realizado lo anterior, los demandantes aportarán fotografías que acrediten el contenido de la valla fijada...”

En ese sentido, se **REQUIERE** a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga antes impuesta y allegue fotografía de la valla, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

La Juez,


ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 029_Del 20 de FEBRERO de 2024

No. 029_Del 20 de FEBRERO de 2024

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Secretaria

Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Tamayo Jaramillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6314fa51fe0bd0d11c9cb8dd2c8b6a8ab2f17e2f1445681622ce6aad62a26730**

Documento generado en 19/02/2024 03:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>